



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110 / 19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

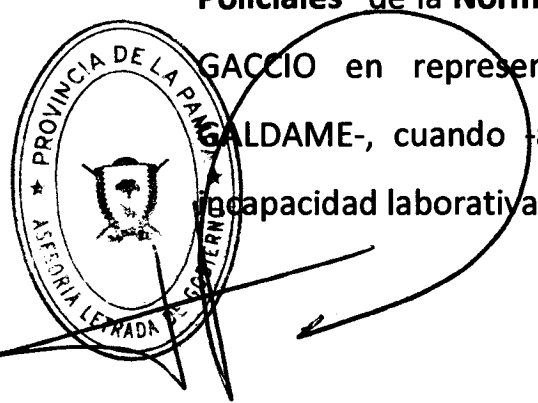
Vienen las presentes actuaciones administrativas a raíz del Recurso Jerárquico interpuesto por Viviana GACCIO contra la Resolución N° 327/18 "J"DP del Jefe de Policía que limita los servicios asignados al Señor Ezequiel Martín GALDAME, conforme facultades otorgadas por Decreto 471/2000 (conf. Art. 1º).

En primer lugar, es necesario señalar que la temporaneidad con la que fue deducido el recurso en examen permite un análisis sustancial de lo planteado como también el avocamiento al mismo en esta instancia jerárquica.

I- ANTECEDENTES

Dicho ello y centrándome en el análisis de la materia bajo tratamiento, debo hacer referencia que la situación planteada no es novedosa sino que, por el contrario, encuentra en nuestro medio -sin hacer referencias genéricas a otras jurisdicciones- sobrada casuística sobre el particular.

En autos se solicita, que se rectifique la **Resolución N° 327/18 "J"DP** y se proceda a resolver el retiro obligatorio -art. 164 inc. 2) – supuesto previsto en el **TITULO IV CAPITULO ÚNICO "Retiros Policiales"** de la **Norma Jurídica de Facto N° 1034**. El pedido lo realiza la Sra.

GACCIO en representación de su concubino -Señor Ezequiel Martín GALDAME-, cuando a fojas 104- se hace visible la "obtención" de una incapacidad laborativa "total y permanente" -(70%)-.




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

110/19

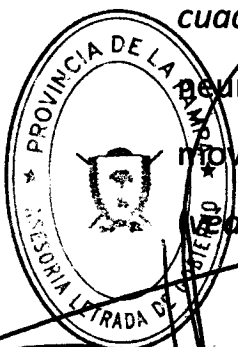
DICTAMEN ALG N.º

Impuéstome de los antecedentes del caso anticipo opinión favorable a la petición que tramita en autos, en base al desarrollo argumental que a continuación realizo.

II – CONTEXTO TÉCNICO - FÁCTICO

Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada por Viviana GACCIO en representación de su concubino (GALDAME), quien con fecha de ingreso 4 de diciembre de 2018 (fs. 151/154) interpone formal Recurso Jerárquico respecto de la directiva impartida por el Señor Jefe de la Policía de La Pampa, cual fue, limitar los servicios asignados al Agente de Policía Ezequiel Martín GALDAME, a causa de la patología experimentada (conf. Art. 1º - Resolución N° 327/18 "J" DP – a fs. 128/128 vta.-).

Esta norma surge a partir del diagnóstico recibido por el pidiendo, en virtud de un accidente ocurrido el día 11/01/2017 en un balneario ubicado en Paso Córdoba, a pocos kilómetros de General Roca. El hecho acaecido consistió, en el arrojado al agua en un sector poco profundo y golpe con el fondo del río o con alguna piedra. A partir de entonces, el Señor GALDAME que- ese día se hallaba en horario franco de servicio-, fue diagnosticado con: *traumatismo cervical con fractura luxación 5º vértebra cervical, con compromiso medular, por lo cual se encuentra cuadripléjico y con anestesia nivel dorsal alto*. Todo implica mal pronóstico neurológico. Se realizara cirugía para fijar la columna y así poder iniciar su movilidad. Según certificado de fecha 12/01/2017, extendido por el Dr. CULA (véase a fs. 4).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

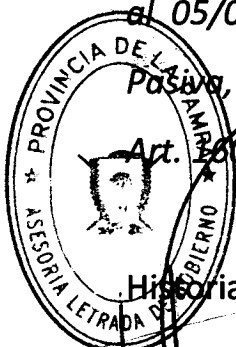
DICTAMEN ALG N.º 110 / 19 .-

En consecuencia, a fs. 25-, el Jefe de Policía de la Provincia resolvió declarar las lesiones sufridas por el Aspirante Agente Ezequiel Martín GALDAME..., como *no comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30 de la N.J.F. N° 1256*, ello en base a que, no resulta acreditada la relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el servicio (véase Resol. N°145/17 "J" DP-SA).

A partir de entonces, se advierte que el quejoso por vía recursiva solicita que el mismo se tenga presentado en tiempo y forma; se agregue la prueba documental e instrumental referida; se tenga presente la reserva del caso federal; además de suspenderse los efectos del acto que se impugna, rectificándose, la disposición que es objeto de ésta presentación (Resol. N° 327/18 "J" DP).

Paralelamente, en fs. 45, se adjunta situación de revista donde se detalla, además de sus datos personales que, *"...el Agente de Policía GALDAME, ingresó a la Institución Policial por Designación N° 39/16 "J" el 11/07/2016. Por Resol. N° 145/17 "J" DP, se declara las lesiones sufridas (traumatismo cervical con fractura luxación 5º vértebra con compromiso medular con cuadriplejia) como no comprendida dentro de las prescripciones del Artículo 30 de la NJF N° 1256. Por Resol. N° 502/17 "J" DP, se le concede licencia por enfermedad...desde el día 08/10/17 al 05/01/17, lapso por el cual pasa a revistar en situación de revista en Pasiva, acorde lo estipulado en el Art. 126 inc. 1) con alcances y efectos del Art. 260 inc. 1) de la N.J.F. 1034".*

Más tarde, a fs. 97, obra Resumen de Historia Clínica formalizado por la Dra. Silvina PIERUZZINI, que expresa "Pte.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

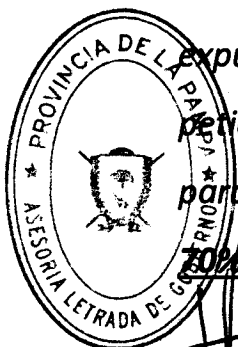
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110 / 19 .-

de 29 años secuelado por lesión traumática cervical C5, con cuadriplejia. Cumple internación prolongada con múltiples interurrencias infecciosas... Permanece internado, se programa continuar tratamiento con internación domiciliaria”.

Instada, oportunamente, la intervención del Instituto de Seguridad Social Provincial, éste cumplió la tarea encomendada y produjo, consecuentemente, el informe respectivo, concluyendo lo siguiente: *“Persona de 26 años de edad, sexo masculino, a quien se le realiza evaluación en el domicilio por estado del peticionante. Regular estado general, aspecto alineado. Elevados montos de angustia y ansiedad...se moviliza en silla de ruedas con dificultad, traqueotomizado. Antecedentes, en enero 2017, de lesión traumática a nivel cervical, con compromiso medular (fractura por estallido de C5), por lo cual fue derivado a Buenos Aires, requiriendo múltiples tratamientos quirúrgicos por la patología de base y por complicaciones asociadas. Presentó durante la internación, interurrencias infectológicas en varias oportunidades. En diciembre del año 2017, es trasladado a su domicilio, donde es asistido con la modalidad de internación domiciliaria, presentando en meses posteriores, complicaciones respiratorias...Actualmente se evalúa cuadriplejia con nivel C5, escara sacra en tratamiento con evolución tórpida, traqueostomizado, requiriendo asistencia permanente para satisfacer sus necesidades básicas... Por lo expuesto y posterior a la evaluación de la documental aportada y del peticionante, esta junta médica le otorga al Señor GALDAME..., según Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez(...) **70% de incapacidad total y permanente”.***

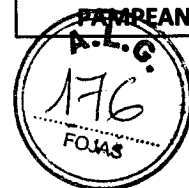




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PATRIANO



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

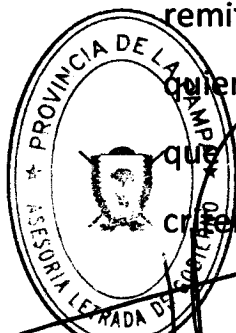
EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110/19 .-

Posteriormente, el Jefe Dpto. Personal D-1, comunicó -a fs. 115- que *"...el agente de policía GALDAME, ingresó a la Institución Policial con el grado de Agente de Policía, por Designación N° 39/16 "J", el 11/07/16, dejándose constancia que hasta la fecha el empleado no se encuentra confirmado en el grado"*. Tomando en consideración lo informado, la Asesora Delegada de la Jefatura de Policía, mediante **DICTAMEN N° 1645/2018** de fs. 118, entendió que *"...deviene improcedente gestionar el retiro obligatorio, toda vez que no ha sido resuelta la confirmación del encartado... Asimismo, atento al estado de salud del causante, este organismo a modo de sugerencia, considera que mediante la División Servicios Sociales, se debería evaluar la factibilidad de propiciar o instar la obtención por parte del encartado de algún beneficio previsional en asistencia a sus necesidades..."*.

Esta misma opinión sostuvo, una vez más, la Delegada referida cuando dijo: *"...A todo evento y atento la sensibilidad con la que debe tratarse el tema ya que estamos frente a un hecho lamentable, esta Asesoría, sin perjuicio de opinar que no corresponde el retiro obligatorio, conforme dictamen obrante en actuaciones principales..."* (véase **Dictamen N° 2005/2018** a fs. 156).

Luego de ello, los actuados fueron remitidos al Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad, quien mediante **DICTAMEN N° 86/19** realiza una serie de consideraciones que se estiman atinadas desde la perspectiva jurídica, porque se ajustan al criterio sostenido al respecto -y desde siempre- por este Órgano Asesor.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
BAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110/19 .-

En este sentido, manifiesta que: *"...Tras efectuar un breve racconto sobre el presente expediente, cabe opinar que esta Asesoría no comparte lo resuelto a fs. 127 entendiendo como lo solicita el administrado en su escrito recursivo, que se deberá otorgar el Retiro por Incapacidad conforme Art. 29 inc. e), de la NJF 1256/83...", "Según surge del expediente... el encartado goza de estado policial en tanto el mismo es inherente a quienes sean designados no siendo requisito excluyente para ser poseedor de dicho estado la confirmación en el cargo. Que el art. 131 de la NJF 1034 expresamente dispone: "El Estado Policial se extingue:... 2) por haber ingresado como "alta en comisión" y no ser confirmado al transcurrir el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación". Como se podrá observar,... surge... que el estado policial se adquiere con la simple designación del agente siendo la confirmación en el cargo una afirmación de continuidad en el mismo, caso contrario, es decir de no mediar confirmación el mismo se vería extinguido.; "... el otorgamiento de retiro obligatorio no es más que un acto de justicia,..., cabe destacar que el simple hecho de poseer estado policial conlleva un sin número de obligaciones y deberes por parte del personal, conceder lo que el administrado legítimamente peticiona no es más que un acto de reciprocidad entre la institución policial y su personal..."; "Por lo expuesto, esta Asesoría no comparte la decisión adoptada mediante Resolución N° 327/18 "J"DP..."*

III – ANÁLISIS JURÍDICO

Ahora bien, en base al contexto técnico

fáctico desarrollado en el acápite anterior, esto es, los hechos protagonizados por el Señor GALDAME y la incapacidad laborativa que le determinara el

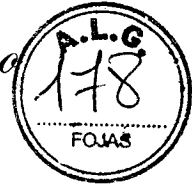




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110 / 19 .-

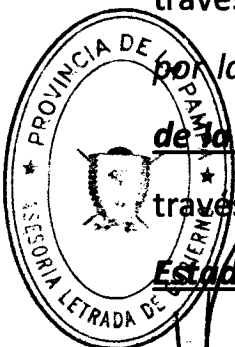
Instituto de Seguridad Social Provincial – “Normas para Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez (Baremo Oficial)”- en un 70% de incapacidad total y permanente, el pidiendo -a fojas 151/154- recurre la Resolución de Jefatura de Policía N° 327/18 y solicita su rectificación tomando como base el derecho al retiro obligatorio.

Cabe acotar que, el caso de estudio exige, como punto de partida, explorar la plataforma normativa que a él resulta aplicable.

Tal como se puede apreciar hasta aquí, la cuestión refiere a la aparición de una incapacidad laboral total y permanente a causa de un accidente sufrido por el Aspirante a Agente de Policía GALDAME fuera del servicio policial.

Así las cosas, la N.J.F N° 1034/80 señala en su TÍTULO IV, CAPÍTULO ÚNICO llamado “Retiros Policiales”, que: “**Artículo 164.- El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de la presente ley... El retiro obligatorio se tramitará de oficio en los siguientes casos: 2) por incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de policía;...”.**

El **Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la Pampa -NJF N° 1256-** complementa el análisis, al contemplar a través del precepto contenido en el artículo 2º que, “**El régimen instituido por la presente ley comprende al personal con estado policial de la Policía de la Provincia”.** Mientras que el Régimen para el Personal Policial define, a través del artículo 23, qué se entiende por **Estado Policial**, al expresar: “**El Estado Policial es la situación jurídica del conjunto de deberes, obligaciones y**





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110/19

derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro”.

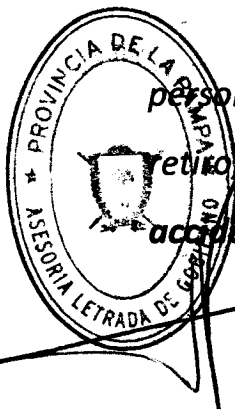
De las constancias que se incorporan en el caso de autos -fs. 2/3-, surge que “Ezequiel Martín GALDAME...” se desempeñaba al momento del accidente como “...Agente (aspirante)...”. Así, el artículo 6 de la N.J.F N° 1034 establece que “Aspirantes”, “Se denominan los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento para ingreso de Personal Subalterno”. Y es la misma norma, que a través del artículo 118 destaca que, “El personal de alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallará en situación de Servicio Efectivo”.

El examen de los preceptos normativos citados nos permite afirmar que la confirmación en el cargo no es condición necesaria para hallarse en situación de servicio efectivo y, con ello, acceder al retiro obligatorio.

Hasta aquí surge de las normas analizadas que el Aspirante a Agente de Policía GALDAME resulta alcanzado por el Régimen de Retiro previsto para el Personal Policial, previsto en la NJF N° 1256.

Entonces, es el precepto contenido en el artículo 29, inciso e), de la NJF N° 1256, el que prevé la forma, modo y parámetros de cálculo del haber de retiro del GALDAME.

El mencionado precepto establece que, “El personal policial que pase a situación de retiro... se le fijará el haber de retiro... por incapacidad, por enfermedad contraída o agravada por accidente desvinculado del servicio ... Si no alcanzare el mínimo de diez (10)





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4465/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/LIMITAR SERVICIOS AL ASPIRANTE AGENTE EZEQUIEL MARTÍN GALDAME.-

DICTAMEN ALG N.º 110 / 19 .-

años simples de servicio, se computará a razón de tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio y;..."

Ello, atendiendo a que la incapacidad sobrevenida de Ezequiel Martín GALDAME no fue producida por acto del servicio. Prueba de ello, es lo que refiere -a fs. 4, 17- la información sobre el accidente/enfermedad del Jefe de la Unidad Regional IV, cuando marca con una cruz que "el accidente ocurrió fuera del trabajo". En el mismo sentido, el Acta de Testimonio de su cónyuge, Mónica Viviana GACCIO, relata que "...el día 9 o 10 de enero del corriente año, Ezequiel llegó de Chacharramendi, saliendo de franco de su servicio, tenía una semana libre..." (véase a fs. 15).

IV- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507 -Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno- éste Organismo recomienda encaminar el trámite de conformidad con las consideraciones realizadas precedentemente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa